

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00130-00

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado **Bancolombia S. A.** solicitó la aprehensión del vehículo de placas **IY-651**, toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Diego de Jesús Quintero Lara** y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado, resuelve:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IY-651**, modelo 2016, marca «Renault», línea «Logan Dynamique», clase «automóvil», chasis «9FBLSRADBGM911957», motor «F710Q185443», servicio «particular», color «gris comet». Para tal fin librese oficio a la **Policía Nacional**, para lo de su cargo y adviértasele que deberá dejar el rodante a disposición del Juzgado en el parqueadero ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca. Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, efectúese la entrega inmediata del automotor al acreedor **Banco de Occidente**.

TERCERO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 016, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
